

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL, SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE MERLUZA DE TRES ALETAS, AÑO 2026.

R. EX. N° **01396/2026**

VALPARAÍSO, **viernes, 22 de mayo de 2026**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. RESQ.) N° 85/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 508/2026, contenido a su vez en expediente CeroPapel N° 5747/2026 de fecha 8 de mayo de 2026; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N°05/2025 e informe técnico CCT-RDZSA N°03/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y 21.752; los Decretos Supremos N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015; los Decretos Exentos N° 45 de 2020, DEXE202500255, DEXE202500275, ambos de 2025 y N° 5 de 2026, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.046 de 2014, N° 4.480 de 2017, N° 3.917 de 2019, N° 2.063, de 2020, N° 3120 de 2021, y N° 1357 de 2022, N° 250 de 2026 todas de esta Subsecretaría, y las Resoluciones Exentas N° 2.212 y N° 5.930, ambas de 2019 y N° 267 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.

- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 85/2026, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina para el año 2026 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 1046 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas y su fauna acompañante en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Desde el año 2018 en adelante, el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), mantiene la ejecución permanente del programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental, en la pesquería industrial de merluza de tres aletas y su fauna acompañante en el marco del Programa de Monitoreo y Seguimiento del Plan. Sin embargo, en esta etapa, los objetivos del estudio son evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en los planes de reducción, en términos de mitigar el descarte y la captura de pesca incidental y, en los casos que sea necesario, proponer mejoras a dichas medidas. Para tales efectos, este programa pertenece al programa de investigación básica o permanente para la regulación pesquera y de acuicultura de la LGPA que el Estado financia a través de esta Subsecretaría y continúa considerando la información recopilada por observadores científicos embarcados.
- c) Mediante Decreto Exento N° FOLIO DEXE202500255 de 2025, citado en Visto, se fijó la cuota global de captura para el recurso objetivo Merluza de tres aletas, el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante acta de sesión CCT-RDZSA N°05/2025 e informe técnico CCT-RDZSA N°03/2025, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En consideración a los diversos factores de incertidumbre, el Comité Científico optó por emplear el enfoque precautorio para sus recomendaciones a la Autoridad Pesquera, proponiendo emplear una CBA de *statu quo*, basada en el valor de la CBA recomendada el año anterior, pero debidamente corregida por el factor de descarte actualizado al año 2024, esto es,  $FD_{2024}=1.01$ .

Considerando que la CBA del año 2024 fue de 2.885 toneladas (sin corrección por descarte), al aplicar el FD actualizado, se obtuvo el valor máximo del rango de CBA, correspondiente a 2.856 toneladas.

En consecuencia, el rango de CBA recomendado por el CCT-RDZSA a la Autoridad Pesquera para el año 2026 es [2.285; 2.856] toneladas.

- e) Mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017 se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas y su fauna acompañante declarada en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 57° L.S de conformidad con el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en los términos señalados en el Informe Técnico de la División de Administración Pesquera R. Pesq. N° 272 de 2017, que forma parte de dicha resolución.

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales de la pesquería de merluza de tres aletas deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley.

- f) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo ya que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se ha considerado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad total por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7°B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o fallas mecánicas, entre otros. Asimismo, establece medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas sean informadas y consideradas en el control de remoción y de esta forma no se afecte la conservación del recurso objetivo.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 85/2026, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería de Merluza de tres aletas, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7ºB, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2026.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º28,6' L.S. al 57º 00' L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4.480 de 2017, de conformidad con los Artículos 7º A, 7º B.- y 7ºC.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2026.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2.063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda (**Tablas 2**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2.063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

**Tabla 1.** Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de merluza de tres aletas entre los paralelos 41º 28, 6' y 57º L.S.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especie con prohibición de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (ejemplares inutilizables debido a pérdida de calidad por daño mecánico o por depredación, por motivos documentados de seguridad en el mar por falla mecánica, entre otros).</li> <li>Todas las capturas de merluza de tres aletas (retenidas o descartadas) se deben imputar a las LTP del armador.</li> <li>Todas las capturas y el descarte autorizado por el plan deben ser cuantificados e informados en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015, de manera visible a los Dispositivos de Registro de Imágenes.</li> </ul>

**Tabla 2.** N6mina de especies de fauna acompa1ante (FA) de la pesquer1a de merluza de tres aletas, sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), cuota fuera de la unidad de pesquer1a (FUP), o al Plan de Acci3n Nacional para la Conservaci3n de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N6 2.063 de 2020 que estableci3 los protocolos de devoluci3n de condrictios, seg6n corresponda.

<b>Categor1a</b>	<b>Nombre com6n</b>	<b>Nombre cientifico</b>	<b>Condici3n de la especie en el Plan de Reducci3n</b>
<b>Fauna Acompa1ante con CGA</b>	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con prohibici3n de descarte salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducci3n (ejemplares inutilizables, motivos documentados de seguridad en el mar, p6rdida de calidad por contaminaci3n, entre otros).</li> <li>• Todas sus capturas se deben imputar a las LTP respectivas.</li> <li>• Informar y registrar en bit6cora electr3nica de pesca para cada lance de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	
	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	
<b>Fauna Acompa1ante con CGA</b>	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibici3n de descarte.</li> <li>• Imputaci3n de sus capturas a la cuota para fracci3n industrial del 6rea Los Lagos-Magallanes, establecida mediante Folio DEXE202500275 de 2025</li> <li>• Una vez agotada la cuota a la cual imputar las capturas de raya volant6n, devoluci3n obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al protocolo devoluci3n de condrictios establecido por Res. Ex. 2063/2020.</li> <li>• Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
<b>Fauna Acompa1ante con CGA</b>	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibici3n de descarte.</li> <li>• Todas sus capturas se deben informar e Imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompa1ante seg6n Decreto Exento N65 de 2026 del MINECON.</li> <li>• Informar y registrar en la bit6cora electr3nica, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas de ejemplares de jibia en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca</li> </ul>
<b>Fauna Acompa1ante con CGA</b>	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibici3n de descarte.</li> <li>• Todas sus capturas se deben imputar a PEP.</li> <li>• Informar y registrar en bit6cora electr3nica de pesca, para cada lance, la totalidad de las capturas de ejemplares de Bacalao de profundidad en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca</li> </ul>
<b>Fauna Acompa1ante con CGA</b>	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especie con prohibici3n de descarte.</li> <li>• Todas sus capturas se deben imputar a LTP o al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompa1ante (fuera de la Unidad de Pesquer1a) mediante Decreto Exento N65 de 2026 del MINECON, seg6n corresponda.</li> <li>• Informar y registrar en la bit6cora electr3nica, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas de ejemplares de jurel en los t6rminos establecidos por el D.S. N6 129/2013 (Reglamento de Informaci3n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca</li> </ul>

**Tabla 3.** Nómina de especies de fauna acompañante de la pesquería de merluza de tres aletas no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda o sujetas a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N°3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos (\*). Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (\*) no poseen regulación de arte.

<b>Categoría</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Condición de la especie en el Plan de Reducción</b>
<b>Fauna acompañante sin CGA</b>	Brótula	<i>Salilota australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con descarte autorizado</li> <li>• Informar y registrar en bitácora electrónica, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de ejemplares de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Calamar rosado	<i>Moroteuthis ingens</i>	
	Gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>	
<b>Fauna acompañante sin CGA</b>	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies de pesca fina con prohibición de descarte.</li> <li>• Informar y registrar en bitácora electrónica de pesca, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas de ejemplares de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	
<b>Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción por Res. Ex. N° 3917/2019</b>	Cabrilla*	<i>Sebastes oculatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies con prohibición de descarte.</li> <li>• Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019.</li> <li>• Entre Arica y Los Lagos y con arte de arrastre, estas especies solo pueden ser capturadas y retenidas, conforme a porcentajes máximos de desembarque autorizados como fauna acompañante por DE. EX 45/2020.</li> <li>• Al sur de Los Lagos no tienen regulación de arte para su extracción.</li> <li>• Informar y registrar en bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca la totalidad de las capturas de ejemplares de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Chancharro*	<i>Sebastes capensis</i>	
	Reineta*	<i>Brama australis</i>	
	Sierra*	<i>Thyrsites atun</i>	
<b>Condriictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)</b>	Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT).</li> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condriictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020.</li> <li>• Obligación de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condriictios en los lances que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. (D.S. N° 129/2013).</li> </ul>
	Tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>	

Tabla 4. N6mina de especies de captura incidental de la pesquería de merluza de tres aletas.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental Mamíferos marinos	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso obligatorio de dispositivos de exclusión de lobos marinos para reducir su captura incidental conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 y Res. Ex. N° 1357/2022</li> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. N° 3120/2021.</li> <li>• Informar la captura incidental de lobos marinos en bitácoras de pesca en los lances que ocurran, en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. (D.S. N° 129/2013).</li> </ul>
	Lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>	
Pesca incidental Aves marinas	Albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso obligatorio de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas en pesquerías de arrastre, establecidos por Res. Ex. N° 0250 de 2026.</li> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA.</li> <li>• Informar la captura incidental de aves marinas en bitácoras de pesca en los lances que ocurran, en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.</li> </ul>
	Albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	
	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	
	Albatros de islas Chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	
	Albatros de Salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	
	Albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	
	Albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	
	Albatros real	<i>Diomeda epomophora</i>	
	Fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	Fardela de nueva zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	
	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	
	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	
	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	
	Golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	
	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
	Petrel moteado	<i>Fulmarus glacialoides</i>	

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), a cuotas anuales de captura, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP) o Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP), según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores pesqueros industriales de la pesquería de Merluza de tres aletas deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En los casos en que el descarte esté autorizado, éste deberá efectuarse conforme al Plan de Reducción del Descarte, debiendo ser cuantificado e informado en bitácoras electrónicas, en los términos establecidos por D.S. N° 129 de 2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015, de manera visible a los Dispositivos de Registro de Imágenes, para efectos de controlar el cumplimiento de las normas de descarte.

7.- Tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para naves pesqueras industriales de la flota de arrastre de fondo fábrica en la pesquería de la zona sur austral, aprobados por Resolución Exenta N° 2.212 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI y analizados correctamente por el Servicio.

8.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

10.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**NLI/CGS/FAC**

